GUADALAJARA, JALISCO, 5 CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

V I S T O, para resolver en sentencia definitiva el Juicio Administrativo radicado con número de expediente anotado en la parte superior, promovido por [redacted] en contra de la **SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el día 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte, [redacted], por su propio derecho, promovió Juicio en Materia Administrativa atento a los motivos y consideraciones legales que del mismo se desprenden.

2.- Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte, se admitió la demanda de referencia, teniéndose como Autoridad demandada a la ya citada, y como actos administrativos impugnados los señalados en el escrito inicial de demanda, consistentes en:

- Cédulas de Notificación de Infracción folios 298145170 y 279555171.

De igual forma, se admitieron las pruebas ofrecidas que se encontraron ajustadas a derecho, teniéndose por desahogadas aquellas que su naturaleza así lo permitió y requiriendo a la demandada por los actos reclamados. De lo anterior, se ordenó correr traslado a la enjuiciada con las copias simples de la demanda inicial y documentos anexos, apercibida que de no producir contestación en un término de 10 diez días se tendrían por ciertos los hechos que no fueran contestados, salvo que, por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.

3.- En proveído del 9 nueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo a la Secretaría de Transporte del Estado manifestando su allanamiento a las pretensiones de la promovente, respecto de las cédulas de notificación de infracción impugnadas. En consecuencia, al no quedar pruebas pendientes por desahogar, se concedió el término de 3 tres días para que las partes presentaran alegatos, surtiendo efectos de citación para el dictado de la sentencia definitiva correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco resulta competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 4 y 10

de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, y los arábigos 1º, 4, 72, 73 y 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

II. Tomando en consideración la manifestación de allanamiento por parte de la autoridad demandada, respecto de la pretensión de la accionante, se estima innecesario entrar el estudio de la Litis planteada acorde a lo dispuesto por el ordinal 42 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco mismo que para una mayor convicción se trascribe:

> ***"Artículo 42.*** *Admitida la demanda en definitiva se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro del término de diez días. El plazo para contestar la ampliación de la demanda también será de diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo que la admita. Si no se produce la contestación en tiempo, o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que no hubieren sido contestados, salvo que, por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.*
>
> *(...)*
>
> *En la contestación de la demanda y hasta antes del cierre de la instrucción,* ***el demandado podrá allanarse a las pretensiones del demandante si se tratare de la autoridad, el magistrado podrá ordenar de inmediato la revocación del acto origen de la demanda o la expedición del acto que subsane la omisión, según sea el caso…"***

Determinado lo anterior, este Juzgador declara procedente la pretensión de la parte actora, toda vez que la autoridad demandada se allanó a la misma, lo que implica su conformidad con lo pretendido y a la vez la renuncia expresa al derecho de defensa, en consecuencia se revocan los actos impugnados consistentes en las Cédulas de Notificación de Infracción con números de folio 298145170 y 279555171, relativas al vehículo con placas de circulación [redacted] del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 72, 73, 74, fracción II y 75, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad a los siguientes

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se revocan los actos impugnados consistentes en las Cédulas de Notificación de Infracción con números de folio 298145170 y 279555171, relativas al vehículo con placas de circulación [redacted] del Estado de Jalisco, por allanamiento a de la autoridad demandada a las pretensiones de la parte actora.

SEGUNDO.- Se ordena a la demandada la cancelación de los actos administrativos antes precisados, emitiendo acuerdo correspondiente y realizando las anotaciones correspondientes en las bases de datos o sistemas respectivos, informando y acreditando su debido cumplimiento ante esta Sala Unitaria.

En virtud de que la presente sentencia se dicta dentro del término de ley establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Administrativa, y de conformidad con el artículo 109 del enjuiciamiento civil local aplicado supletoriamente en relación con el artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa, con la publicación que de esta se haga en el boletín judicial quedan debida y legalmente enteradas las partes del presente juicio.

NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JUDICIAL.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Magistrado Laurentino López Villaseñor, actuando ante la Secretario Patricia Ontiveros Cortés, que autoriza y da fe. -

MAGISTRADO PRESIDENTE

LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO

PATRICIA ONTIVEROS CORTÉS

LLV/POC/mavc

La Segunda Sala, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán de observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamentos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.- -